



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

2025-7-6- 0000101

Montevideo, 02 SEP. 2025

46

VISTO: los presentes antecedentes impulsados por la Dirección General de la Granja del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) en relación a la transferencia al Banco de la República Oriental del Uruguay de la suma de \$ 370:000.000, en el marco del Fondo de Fomento de la Granja;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 17.503, de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por el artículo 254 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, se creó el Fondo de Fomento de la Granja, para dar cumplimiento a los destinos asignados en dicha norma;

II) que el artículo 3° de la Ley N° 17.503, de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por el artículo 211 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, establece que la administración del Fondo de Fomento de la Granja se realiza por el MGAP y podrá ser ejecutado mediante convenios entre el Poder Ejecutivo, el Banco de la República Oriental del Uruguay, la Corporación Nacional para el Desarrollo u otro organismo que designe el Poder Ejecutivo, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación;

III) que el artículo 697 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, incrementó en el Inciso 24 "Diversos créditos", Unidad 007 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial, Objeto del Gasto 749.006 Partidas a Reaplicar - Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja" en \$ 70.000.000, a efectos de alcanzar un aporte al referido Fondo de \$ 350.000.000 anuales;

IV) que el artículo 8° de la Ley N° 17.503, de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 19.364, de 31 de diciembre de 2015 estableció que el Fondo de Fomento

de la Granja, actualmente, se financia con cargo a la fuente de financiamiento 1.1 "Rentas Generales";

V) que el artículo 468 de la Ley N° 20.075. de 20 de octubre de 2022, incrementó en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 007 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del objeto del gasto 749.006 "Partida a Reaplicar - Fondo de Fomento de la Granja", a partir del ejercicio 2023, en \$ 20.000.000 (pesos uruguayos veinte millones);

VI) que en la gestión de referencia, la Dirección General de la Granja del MGAP, sobre la base del crédito presupuestal de \$ 370.000.000, los compromisos asignados por la normativa vigente y las necesidades estimadas para dichos conceptos, estimó en \$ 370.000.000 (pesos uruguayos trescientos setenta millones) el monto total a ser ejecutado en el ejercicio 2025;

VII) que el Tribunal de Cuentas, en sesión de fecha 7 de mayo de 2025 (RES. 1065/2025), acordó no formular observaciones y cometer al Contador Auditor destacado ante Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca -una vez dictada la Resolución por el ordenador competente- la intervención de la transferencia de hasta la suma de \$ 370.000.000, previo control de su imputación en el Objeto de Gasto adecuado, con disponibilidad suficiente y que la Resolución definitiva concuerde con las actuaciones sometidas a control de ese Tribunal. Asimismo, dispuso tener presente lo señalado en el Considerando 7) de su Resolución (*"7 – que no se da cumplimiento con en el literal D), del artículo 13 de la Ordenanza N° 27 de este Tribunal, de fecha 22/05/1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en la que conste el rubro a que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones a la intervención previa de este Tribunal"*);

CONSIDERANDO: que se entiende conveniente proceder a la transferencia de que se trata;



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a las disposiciones citadas, al artículo 27 del TOCAF y al artículo 8º de la Ley Nº 17.503, de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.364, de 31 de diciembre de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorízase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) a transferir al Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) la suma de hasta \$ 370.000.000 (pesos uruguayos trescientos setenta millones) a la caja de ahorro en pesos uruguayos Nº 0015558187-00007, con el fin de atender los objetivos previstos en el artículo 1º de la Ley Nº 17.503, de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por el artículo 254 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023, a ser ejecutados en el ejercicio 2025.

2º) Dese cuenta al Banco de la República Oriental del Uruguay.

3º) Comuníquese y, a sus efectos, vuelva al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, con destino al Área Financiera de la Dirección General del MGAP.

ALFREDO FRATTI

Prof. Yamandú Orsini
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RC

